

LEY N.º 4738

Fecha de sanción: Ciudad de Buenos Aires, 7/11/2013.

Fecha de publicación: B.O. 17/12/2013.

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

sanciona con fuerza de

Ley

Artículo 1º.- Incorpórase a la Sección 5 del Código de Planeamiento Urbano, el párrafo 5.4.7 N° (a designar) Distrito AE N° (a designar), el siguiente texto:

5.4.7 N° a designar Distrito AE N° a designar - Vías de ancho reducido.

1) Delimitación: Parcelas frentistas a vías de ancho reducido según planos de Zonificación. Se consideran vías de ancho reducido aquellas con ancho igual o inferior a 13,00 m., no más de 5 cuadras de extensión y que se encuentren consignadas en el Plano N° (a designar).

2) Carácter: las vías de ancho reducido constituyen ámbitos de significación ambiental, debiéndose mantener las características que identifican este ámbito.

3) Disposiciones particulares.

4) Altura máxima y plano límite.

Las edificaciones en todas las parcelas de las manzanas, en las cuales al menos uno de sus lados sea frentista a una vía de ancho reducido, tendrán una altura máxima y un plano de límite igual al correspondiente a las parcelas frentistas a la calle de ancho reducido. En todos los casos referidos, es de aplicación el punto 4.10 Completamiento de Tejido.

Art. 2º.- Incorpórase al Atlas del citado Código, el Plano N° 5.4.7 N° (a designar) Distrito AE N° (a designar), que como Anexo I forma parte de la presenta Ley.

Art. 3°.- Comuníquese, etc. Vidal – Pérez